

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9)
ESP 2/2012

9 de marzo de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4, 15/21, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido con relación al **uso excesivo de la fuerza contra manifestantes pacíficos, en su mayoría menores, durante las protestas estudiantiles ocurridas en Valencia desde el 15 de febrero de 2012.**

Según las informaciones recibidas:

El 15 de febrero de 2012, un grupo de aproximadamente 30 estudiantes del Instituto de Enseñanza Secundaria (IES) Lluís Vives, con edades comprendidas entre los 13 a los 17 años, habría provocado un corte de tráfico en una céntrica calle de Valencia durante una manifestación pacífica convocada en protesta por los recortes presupuestarios en la educación pública ejecutados por la Consejería de Educación de la Comunidad Valenciana. Acciones similares se habrían producido sin incidentes en las semanas anteriores.

Según las informaciones recibidas, la policía antidisturbios habría desplegado una decena de vehículos y, tras un breve aviso, habría cargado contra los estudiantes haciendo uso de la fuerza para dispersarlos. Varios manifestantes

habrían resultado heridos y un menor de edad habría sido detenido siendo liberado horas más tarde.

Según se informa, un profesor del IES Lluís Vives habría interpuesto una denuncia en el juzgado de guardia por la actuación policial y por el trato recibido en la comisaría. Ese mismo día, el claustro del centro educativo habría condenado "la violentísima y desproporcionada actuación policial con el resultado de alumnos heridos y contusionados y con la ropa rota."

El 16 de febrero se habría convocado una concentración en protesta por la actuación policial del día anterior y de nuevo, según las informaciones recibidas, los agentes antidisturbios habrían hecho un uso excesivo de la fuerza en las operaciones de dispersión contra los manifestantes, en su mayoría menores. Al menos seis personas habrían sido detenidas y varias habrían resultado heridas, incluyendo cuatro periodistas y un agente de policía.

En respuesta a la actuación policial en Valencia, se habrían convocado concentraciones en apoyo a los estudiantes valencianos en otras ciudades españolas que habrían transcurrido sin incidentes.

El 20 de febrero, en el transcurso de una nueva jornada de protesta estudiantil en Valencia contra los recortes en educación, la Policía Nacional habría cargado sin previo aviso contra los estudiantes que trataban de cortar el tráfico en la Plaza España. Tras ser dispersados, los estudiantes habrían conseguido reagruparse en las inmediaciones del centro educativo Lluís Vives donde unos veinte agentes habrían cargado indiscriminadamente contra los menores obligándoles a dirigirse hacia la estación de Renfe. Los agentes antidisturbios habrían cargado de nuevo contra los estudiantes que se encontraban en el interior de la estación efectuando tres detenciones. Las cargas policiales, en muchos casos de carácter indiscriminado contra estudiantes, periodistas y transeúntes, se habrían sucedido hasta bien entrada la noche.

Asimismo, según las informaciones recibidas, los agentes desplegados durante las protestas en Valencia no habrían hecho visibles sus placas de identificación personal con el correspondiente número de carnet profesional y de tarjeta de identidad profesional, tal y como exige la Instrucción 13/2007 del Ministerio del Interior.

Por último, se informa que miembros del personal docente del IES Lluís Vives habrían denunciado haber recibido llamadas telefónicas amenazándoles desde que se produjeron los primeros incidentes.

Sin implicar de antemano la veracidad de dichas alegaciones, se expresa seria preocupación por la integridad física y psicológica de los integrantes en las protestas

estudiantiles iniciadas el pasado 15 de febrero, y en especial de aquellos menores de edad. Asimismo, se expresa preocupación en relación con las denuncias de y falta de proporcionalidad en la actuación de los agentes del orden durante el transcurso de manifestaciones en defensa de la educación pública y en contra de los recortes en el gasto social en educación.

Quisiéramos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopten las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto del derecho de toda persona a la reunión pacífica, acorde con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 15 de la Convención de Derechos del Niño.

En esta línea, quisiéramos referirnos también a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se "exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión (...) pacífica, (...) con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión (...) pacífica sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos."

Asimismo, quisiéramos reiterar el artículo 3 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el cual establece que "(l)os funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas". En este sentido, se subraya que el uso de la fuerza debe ser empleado como último recurso y en la medida que sea proporcional y razonablemente necesaria.

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos al informe de 2006 a la Asamblea General (A/61/312) (de la Representante Especial del Secretario-General para los defensores de los derechos humanos) y en particular al párrafo 98 que dice que “de conformidad con el artículo 15 de la Declaración [sobre los Defensores de los Derechos Humanos], la Representante Especial exhorta a los Estados a que garanticen que los organismos encargados de hacer cumplir la ley y sus miembros reciban formación y adquieran concienciación sobre las normas internacionales de derechos humanos y las normas internacionales sobre la vigilancia de reuniones pacíficas, incluida la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros tratados, declaraciones y directrices pertinentes. La Representante Especial también aconseja a todos los Estados que todas las denuncias de uso indiscriminado o excesivo de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se investiguen cabalmente y se adopten las medidas apropiadas en contra de los funcionarios responsables.”

En relación con la participación en manifestaciones de jóvenes menores de 18 años, quisiéramos referirnos al informe a la Asamblea General de 2007 (de la Representante Especial del Secretario-General para los defensores de los derechos humanos) en el cual recomiendo/a de “adoptar medidas para crear un entorno favorable que permita que los niños y jóvenes se asocien y expresen su opinión sobre cuestiones que les afectan, así como sobre cuestiones más generales de derechos humanos. Las protestas de los estudiantes tienen un gran valor educativo ya que son parte de las primeras experiencias de participación en los asuntos públicos y defensa de los derechos humanos que tienen los estudiantes. La creación de un entorno favorable para las protestas de los estudiantes es una inversión social y una obligación jurídica” (A/62/225, párrafo 101 b).

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna denuncia?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables?
4. Por favor, indiquen, asimismo, si se ha proporcionado compensación a las víctimas.
5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto a las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica, así como el derecho a la libertad de expresión y opinión y de reunión pacífica, de los integrantes

en dichas manifestaciones y de los defensores de derechos humanos anteriormente mencionados.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos